



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**RESOLUCIÓN**

Visto el Acuerdo dictado por el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, respecto del cumplimiento del Programa Estatal y Municipal de Protección de Datos Personales 2022-2024, de la Consejería Jurídica, a través del diseño del Plan de Trabajo, que contiene el diagnóstico del estado en que se encuentra la protección de datos personales en posesión de la Consejería Jurídica, como sujeto obligado, además del Cronograma de Actividades a realizar, con el principal objetivo de minimizar riesgos en el tratamiento de datos personales y datos personales sensibles que están en posesión de este sujeto obligado

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica es competente para conocer y resolver el presente asunto.
- II.** Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, así como en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.
- III.** Que, atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de las integrantes de este Comité, en cumplimiento a lo establecido en el Programa Estatal y Municipal de Protección de Datos Personales 2022-2024, el diseño del Plan de Trabajo de la Consejería Jurídica de Protección de Datos Personales, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el mismo, y se informe al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México (Infoem), que se elaboró dicho Plan de Trabajo, que contiene el diagnóstico del estado en que se encuentra la protección de datos personales en posesión de la Consejería Jurídica, como sujeto obligado, además del Cronograma de Actividades a realizar, con el principal objetivo de minimizar riesgos en el tratamiento de datos personales y datos personales sensibles que están en posesión de este sujeto obligado.

**FUNDAMENTO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, Apartado A, fracción II y 16; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 5 fracción II; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 49 fracciones VI y XVII, 53 fracción I y XIV; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, artículos 1, 2, 4 fracciones XI y XII, 6, 7, 8 y 15; Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Capítulo VI.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”  
ARGUMENTO**

Es evidente que uno de los objetivos del Programa Estatal y Municipal de Protección de Datos Personales 2022-2024, es coadyuvar en la protección de la información que este sujeto obligado posee y da tratamiento, para evitar que se vulneren los Derechos Humanos de las personas, quienes ceden sus datos personales, para la obtención de algún trámite o servicio que se otorgue en el desarrollo del servicio público de las unidades administrativas que conforman la Consejería Jurídica.

Así lo determina el Inai, en su Acuerdo: ACT-PUB/25/01/2023.07

*“Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa”.*

El numeral 40, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en la misma línea de pensamiento expuesta, respecto del deber de confidencialidad, expresa:

*“Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.*

*El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos personales están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.*

*El administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.*

*El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades, salvo disposición legal en contrario.*

*En caso de contravención al deber de confidencialidad se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan”.*

Bajo ese contexto, el Sujeto Obligado debe asegurar la protección de los datos personales en su posesión en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando se trate de datos personales, esto es, información concerniente a una persona física y que refiera aspectos de la vida privada o íntima de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica disponen el siguiente:



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**ACUERDO:**

**ÚNICO. CJ/CT-O/004/2023.** El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, se da por enterado del cumplimiento del Programa Estatal y Municipal de Protección de Datos Personales 2022-2024, de la Consejería Jurídica, a través del diseño del Plan de Trabajo, que contiene el diagnóstico del estado en que se encuentra la protección de datos personales en posesión de la Consejería Jurídica, como sujeto obligado, además del Cronograma de Actividades a realizar, con el principal objetivo de minimizar riesgos en el tratamiento de datos personales y datos personales sensibles que están en posesión de este sujeto obligado.

Así lo Resolvió el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, el día 3 de noviembre de 2023.

**DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

**MTRA. MIRIAM GUADALUPE MORENO GONZÁLEZ**  
COORDINADORA DE ARCHIVOS

**DRA. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL